ACTO ADMINISTRATIVO No. 199 DE 2024

Por el cual se Justifica la Suscripción de un Convenio Interadministrativo

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 261 de 2008 y Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la Resolución 378 de 2024- Manual de Contratación del ICCU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal; y compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que a las administraciones Municipales les corresponde «5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables* (...)»

Que el artículo 1º de la Ley 344 de 1996 permite a las autoridades administrativas adoptar « (...) *Medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.*»

Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 consagra los siguientes principios rectores del ejercicio de competencias:

> «1. **Coordinación**. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. **2. Concurrencia**. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. **3. Subsidiariedad**. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de

SC-CER649789
Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. **4. Complementariedad**. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. **5. Eficiencia.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. **6. Equilibrio** entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. **7. Gradualidad**. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. **8. Responsabilidad**. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente.»

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para «*asociarse con el fin de **cooperar** en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*» (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos entre otras competencias, las de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés Departamental.

Que mediante Decreto Ordenanzal 261 de 2008 se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, como un Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad, el cual tiene por objeto ejecutar proyectos de infraestructura física, mantenimiento y mejoramiento, con el propósito que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada y disfruten del espacio público, mejorando así su calidad de vida, en pos del desarrollo sostenible de la sociedad. El Instituto ejecutará su misión a través de la contratación de terceros que realice o ejecuten las obras de infraestructura que requiera el Departamento de Cundinamarca.

Que a través del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015 se modificó la estructura orgánica del ICCU, en cuyo artículo 6 numerales 6.5 y 6.8 dispone como funciones: «*Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.*»

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 0068 de 2015, artículo 4, El ICCU tiene como misión «(...) *ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento* (...)».

SC-CER649789
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Que para llevar a cabo la presente contratación se cuenta con los correspondientes Estudios Previos, del sector y documentos en los cuales se estableció la conveniencia para suscribir el convenio elaborado por el ICCU.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental «Gobernando: Más que un Plan», *el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024; en el programa No. 3.2.4.3.1. «Caminos para quedarse»* propone:

> «La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento.»

Y como línea estratégica se propone en el numeral 3.2.4.4.3.4. Apuesta - Conectividad:

> «Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad.»

Que con el objeto de cumplir con esta meta, se ha decidido la celebración de convenios para que se puedan contratar actividades de diagnóstico, estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento de vías, terminación y/o adecuación de los centros educativos, de salud, infancia, obras comunitarias, espacios para la práctica deportiva, esparcimiento, espacio público, monumentos arquitectónicos, culturales, turísticos y la red de caminos, ubicados dentro de la órbita territorial y funcional del Departamento de Cundinamarca y de los Municipios que lo conforman, con el propósito de solventar las crecientes necesidades de la población en beneficio de los cundinamarqueses.

Que las inversiones que se realicen como consecuencia de este convenio benefician a la comunidad cundinamarquesa para consolidar su desarrollo armonioso.

Que se hace necesario aunar esfuerzos con los Municipios para ejecutar el convenio con el propósito de beneficiar a la comunidad.

Que estará a cargo del Municipio adelantar los procedimientos selectivos a que hubiere lugar de conformidad con los procedimientos, principios, etapas, trámites y requisitos dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con el propósito de cumplir el objeto del convenio interadministrativo a suscribir.

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ACTO ADMINISTRATIVO No. 199 DE 2024

Por el cual se Justifica la Suscripción de un Convenio Interadministrativo

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Art. 1º de la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.»

I. La causal que invoca para contratar directamente

La ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que «*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*»

Así mismo, el Decreto 1082 de 215 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece: «*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*»

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las partes que celebran el convenio son Entidades Estales, la ley prevé como modalidad de selección la contratación directa; de esta manera, quedan establecidas las causales de justificación de la contratación directa en el presente caso.

II. El objeto del convenio

MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA EL HATO A LA VEREDA TIERRANEGRA EN EL SECTOR LA LAGUNA SESQUILÉ.

III. El presupuesto para la contratación

El presupuesto del presente proceso contractual se hizo teniendo como base la cartilla de precios unitarios de referencia del ICCU según las zonas donde se ejecutarán las actividades y obligaciones que se contratan. El valor total estimado de las obras es de CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($123.359.000) M/CTE, incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente.

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ACTO ADMINISTRATIVO No. 199 DE 2024

Por el cual se Justifica la Suscripción de un Convenio Interadministrativo

Que el ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2024000688 de fecha 20 de noviembre de 2024

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio deben ser iguales o menores a los de la cartilla del ICCU vigente.

Presupuesto:

MUNICIPIO	APORTE MUNICIPIO	APORTE ICCU
SESQUILÉ	0	$ 123.359.000

IV. Condiciones que se exigirán al contratista

A) Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por EL ICCU y presentar al ICCU, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en cero ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.

B) EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. El incumplimiento del plazo aquí pactado, será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá en causa de resolución del presente convenio, dando lugar al pago de las multas y de la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 1. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL MUNICIPIO presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados, dentro de los siguientes 15 días hábiles. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual, deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU y publicados en la plataforma transaccional SECOP II.

C) EL MUNICIPIO se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato de obra derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio. Este hecho será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá en una causa de resolución del presente convenio, dando lugar a la restitución indexada de la totalidad los aportes otorgados por el ICCU al municipio, sus rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos, así como al pago de las multas y la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO.

icontec ISO 9001 SC-CER549789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ACTO ADMINISTRATIVO No. 199 DE 2024

Por el cual se Justifica la Suscripción de un Convenio Interadministrativo

E) Las demás obligaciones establecidas en la cláusula sexta del convenio que se irá a suscribir.

V. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En consonancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11., los estudios y documentos previos del presente Convenio podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto la Gerente General del ICCU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la suscripción de un convenio con el MUNICIPIO DE SESQUILÉ, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA EL HATO A LA VEREDA TIERRANEGRA EN EL SECTOR LA LAGUNA SESQUILÉ ", por un valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($123.359.000) M/CTE, incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente, que serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. DIS-2024000688 del 20 de noviembre de 2024, por valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($123.359.000) M/CTE, este proyecto se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación del Departamento bajo código BPIN: 2024257360037, asociado al proyecto departamental registrado con el BPIN: 2024004250010.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actividades, especificaciones y demás exigencias se encuentran descritas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del convenio será de DIEZ (10) MESES, los cuales se contarán a partir de la expedición del registro presupuestal por parte del ICCU.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos del presente contrato pueden ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU - situada en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, en la Avenida Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YESENIA HERRENO BERNAL
Gerente General ICCU

Revisó: Germán Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Proyectó: Sonia Esperanza Beltrán Bejarano- Contratista - Oficina Asesora Jurídica – ICCU

SC-CER549789

Gobernación de Cundinamarca
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co